

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

173

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 10 DIC 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 167-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024; el Informe N° 3172-2024/GRP-440310 de fecha 03 de Diciembre del 2024 del Director de Obras; el Informe N° 1425-2024/GRP-440300 de fecha 04 de Diciembre del 2024 del Director General de Construcción; el Informe N° 794-2024/GRP-440320 de fecha 05 de Diciembre del 2024 del Jefe de la Oficina de Programación y seguimiento de contratos de inversión; relacionado a la **EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN N° 02, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 097-2023/GRP, SUSCRITO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867.**

CONSIDERANDO:

Con fecha 20 de Septiembre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 097-2023/GRP, entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Supervisor Grimaneza, para la supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867, con un monto contractual ascendente a S/. 434,302.31 Soles, con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 167-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024, se resuelve APROBAR LA SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO N° 02 por el plazo de 21 días calendario, en el marco de la ejecución de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867, por causales que han sido sustentadas técnicamente;

Que, a través del Informe N° 3172-2024/GRP-440310 de fecha 03 de Diciembre del 2024, el Director de Obras solicita al Director General de Construcción, la extensión del servicio N°02 de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867, por 21 días calendario, justificado en la Resolución Gerencial Regional N° 167-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, que aprobó el retraso justificado N° 02 de la obra;

Que, mediante Informe N° 1425-2024/GRP-440300 de fecha 04 de Diciembre del 2024, el Director General de Construcción solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobar la extensión al Contrato N° 097-2023/GRP, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867, por un plazo de 21 días calendarios, en atención al retraso justificado N° 02 aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 167-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI y a la OPINIÓN N° 053-2023/DTN;

Que, a través del proveído de fecha 04 de Diciembre del 2024, recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone la continuación del trámite respectivo;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

173

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

10 DIC 2024

Que, mediante Informe N° 794-2024/GRP-440320 de fecha 05 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Programación y seguimiento de contratos de inversión en virtud al requerimiento del Director de Obras, del Director General de Construcción, y al artículo 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, recomienda emitir el acto administrativo que apruebe la extensión de plazo N° 02 por 21 días calendario, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867, como consecuencia del retraso justificado N° 02 aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 167-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024, aprobado al ejecutor de la obra Comercio, Servicio y Construcción S.A.C;

Que, respecto a la designación del supervisor y/o inspector, el artículo 186. numeral 186.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, asimismo el artículo 187°, numeral 187.1, del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: "187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, respecto a la obligación de los servicios de supervisión o inspector en la ejecución de la obra, el numeral 186.1 del artículo 186, ha establecido que durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187 señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, ii) La debida y oportuna administración en riesgos durante todo el plazo de la obra, iii) Absolver las consultas que formule el contratista;

Que, sobre la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra con el contrato de obra, estando ya demostrada la necesidad de los servicios de la supervisión o del inspector, y por lo cual, resulta obligatoria su presencia en la ejecución de la obra, a ello cabe agregar que, si bien el contrato de supervisión de obra es independiente del contrato de ejecución de obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto al segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

Que, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante el plazo que dure la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 173 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 10 DIC 2024

ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de esta y hasta la liquidación de la obra;

Que, respecto a la contratación de la supervisión bajo el sistema a tarifas y considerando lo señalado en los considerandos precedentes en relación a la naturaleza accesoria de la supervisión de la obra respecto del contrato para la ejecución de la obra, se debe indicar que, en el caso que no pueda conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la OPINIÓN N° 44-2022/DTN, haciendo referencia a anteriores opiniones (Opinión N° 021-2019/DTN, Opinión N° 077-2017/DTN y Opinión N° 154-2016/DTN), precisó que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para la supervisión de la ejecución de obra – debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema a tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa contratada (horaria, diaria, mensual, etc) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la OPINIÓN N° 053-2023/DTN de fecha 18 de Marzo del 2023, opina lo siguiente: (...) 32.1 Corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, **pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento (...)**, por tanto, se procede a emitir el acto administrativo a fin de aprobar la extensión del servicio de consultoría para la supervisión de la obra por 21 días calendarios;

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN N° 02, por veintiún (21) días calendario, a favor del Consorcio Supervisor Grimaneza, en el marco del CONTRATO N° 097-2023/GRP, de la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 010 DEL A.H LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2341867, como consecuencia del retraso justificado N° 02 aprobado a favor del ejecutor de la obra mediante Resolución Gerencial Regional N° 167-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **173** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **10 DIC 2024**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ejecutor de la obra: Consorcio Servicios y Construcción S.A.C en su domicilio para efectos de notificaciones, sito en Mz C Lote 11 Urb. La Libertad- Trujillo- Trujillo y/o al correo electrónico: cosecosac@hotmail.com, así como al supervisor: consorcio supervisor Grimaneza en su domicilio para efectos de notificaciones, sito en Urb. Santa Rosa Country Club Mz G Lote 7, Distrito de Castilla- Provincia y Departamento de Piura y/o al correo electrónico: adafa2009@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

